



1.2.2019

# COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

(05/2019)

Asunto: Propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales (versión refundida)  
(COM(2018)0346 – C8-0381/2018 – 2018/0176(CNS))

De conformidad con el Acuerdo Interinstitucional, de 28 de noviembre de 2001, para un recurso más estructurado a la técnica de la refundición de los actos jurídicos<sup>1</sup>, un grupo consultivo compuesto por los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión examinará todas las propuestas de refundición que presente la Comisión.

Se adjunta a los miembros el dictamen del grupo consultivo sobre la propuesta de referencia.

La Comisión de Asuntos Jurídicos se pronunciará sobre este texto, en principio, en su reunión del 19 de febrero de 2019.

Anexo

---

<sup>1</sup> DO C 77 de 28.3.2002, p. 1.



GRUPO CONSULTIVO  
DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

Bruselas, 23 de enero de 2019

## OPINIÓN

### A LA ATENCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN

#### **Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales COM(2018)0346 de 25.5.2018 – 2018/0176(CNS)**

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 28 de noviembre de 2001, para un recurso más estructurado a la técnica de la refundición de los actos jurídicos, y especialmente su punto 9, el grupo consultivo compuesto por los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión se reunió, el 28 de noviembre y los días 6 y 13 de diciembre de 2018, para examinar la propuesta de referencia, presentada por la Comisión.

En dichas reuniones<sup>1</sup>, como consecuencia del examen de la propuesta de Directiva del Consejo por la que se procede a la refundición de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE, el grupo consultivo constató, de común acuerdo, lo siguiente:

1. Los siguientes elementos deberían haberse marcado con el sombreado gris que se utiliza generalmente para señalar las modificaciones de fondo:

- en el considerando 47, las palabras «*o que despache o transporte los productos por cuenta de este*»;
- después del considerando 52, el texto íntegro del considerando 36 de la Directiva 2008/118/CE;
- en el artículo 4, la adición del punto 13 nuevo;
- en el artículo 7, apartado 3, la sustitución de las palabras «*despacho a consumo*» por las palabras «*salida de un régimen suspensivo según se contempla en el apartado 2, letra a,*»;
- en el artículo 8, apartado 1, letra d), la supresión de las palabras «*la persona que declare los productos sujetos a impuestos especiales o por cuya cuenta se declaren estos en el momento de la importación*»;

<sup>1</sup> El grupo consultivo trabajó partiendo de la versión inglesa de la propuesta, que es la versión original del documento objeto de examen.

- en el artículo 11, párrafo primero, la sustitución de la referencia al «artículo 33, apartado 6», por la referencia al «artículo 38, apartado 4»;
  - en el artículo 13, apartado 1, la supresión de las palabras iniciales «Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1.»;
  - en el artículo 16, apartado 2, letra d), la adición de las palabras «cuentas de» después de las palabras «depósito fiscal»;
  - en el artículo 17, apartado 5, las palabras «y 2»;
  - en el artículo 25, apartado 3, párrafo tercero, la sustitución de la palabra «la» por las palabras «la confirmación»;
  - en el artículo 30, apartado 1, la sustitución de las palabras «mensajes que deban intercambiarse» por las palabras «documentos administrativos electrónicos intercambiados» y la adición de las palabras «y de los documentos de emergencia a que se hace referencia en los artículos 27 y 28 en el marco de»;
  - en el artículo 30, apartado 2, la sustitución de la palabra «mensajes» por las palabras «documentos administrativos electrónicos a través del sistema informatizado»;
  - la supresión del texto íntegro del artículo 29, apartado 1, letra c) de la Directiva 2008/118/CE;
  - en el artículo 34, apartado 1, la supresión de las palabras iniciales «Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36, apartado 1.» y la adición de las palabras finales «de destino»;
  - en el artículo 34, apartado 5, la adición de las palabras finales «de destino»;
  - la supresión del texto íntegro del artículo 36, apartado 1, párrafo segundo de la Directiva 2008/118/CE.
2. En el considerando 47, la supresión de las palabras «directa o indirectamente,» que figuran después de las palabras «expedidos o transportados» en el considerando 29 de la Directiva 2008/118/CE, deberían haberse marcado como una adaptación formal en la versión inglesa (no afecta a la versión española).
3. En el artículo 20, apartado 1, inciso ii), la palabra «su» debe reemplazarse por la palabra «el».
4. En el artículo 30, apartado 1, la referencia errónea al «artículo 55» debe sustituirse por una referencia al «artículo 52».

En consecuencia, el examen de la propuesta ha permitido al grupo consultivo determinar de común acuerdo que la propuesta no contiene ninguna modificación de fondo aparte de las señaladas como tales. El grupo consultivo ha constatado asimismo que, en lo que se refiere a la codificación de las disposiciones inalteradas de los actos anteriores junto con dichas modificaciones, la propuesta se limita a una codificación pura y simple de los textos existentes, sin ninguna modificación sustancial de estos.

F. DREXLER  
Jurisconsulto

H. LEGAL  
Jurisconsulto

L. ROMERO REQUENA  
Director General